

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 17/2003, de 25 de febrero, por el que se modifica el Decreto 6/2000, de 8 de febrero, de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo, y el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Por Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, se transfieren las actuaciones de gestión y control, en el ámbito de Extremadura, de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo, entre las cuales aparece el programa regulado por la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que regula la concesión de ayudas y subvenciones sobre fomento de empleo de los trabajadores minusválidos, según lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, modificado en su artículo 7 por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero.

Una vez producido el traspaso de dichas facultades, por Decreto del Presidente 2/2001, de 6 de julio, se asignan las competencias en la materia a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, atribuyéndose de forma genérica al Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) el cometido de gestionar las funciones y servicios traspasados por el Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, mediante el artículo 4 g) del Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del citado Organismo Autónomo, y afectándose en consecuencia al Decreto 6/2000, de 8 de febrero.

Finalmente como consecuencia de la asunción de las nuevas competencias en materia de políticas activas de empleo y de la creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, mediante Decreto 162/2001, de 6 de noviembre, se modifica el Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, asignando a la Dirección General de Fomento del Empleo las competencias de ayudas al empleo, incluida la gestión de los distintos tipos de subvenciones para su promoción.

Por todo ello, al objeto de evitar duplicidades derivadas de las diferentes atribuciones competenciales, y sin perjuicio de la asignación

genérica al SEXPE de las funciones transferidas en materia de trabajo, empleo y formación, se ha considerado oportuno integrar todas las facultades de gestión de las ayudas destinadas a la contratación indefinida de trabajadores minusválidos, en la Dirección General de Fomento del Empleo, con el objetivo de unificar en dicho órgano administrativo la gestión de los distintos procedimientos en materia de fomento de la contratación indefinida.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1/2002 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejera de Trabajo y a propuesta de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 25 de febrero de 2003

DISPONGO

Artículo Único.

Se modifica el artículo 4 del Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se aprobó la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo, según la redacción dada por el Decreto 162/2001, y el artículo 4.g) del Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cuanto delimitación de las funciones del órgano administrativo creado (SEXPE), en el sentido de atribuir a la Dirección General de Fomento del Empleo de la Consejería de Trabajo, las funciones de gestión y control de las ayudas y subvenciones para el fomento del empleo de trabajadores minusválidos, de conformidad con el Capítulo II del Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, por la disposición adicional segunda del Real Decreto 27/2000, de 14 de enero y por la disposición adicional quinta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, y desarrollado por la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo.

En consecuencia, el artículo 4 párrafo 1 del Decreto 6/2000, de 8 de febrero de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo, según la redacción dada por el Decreto 162/2001, de 6 de noviembre, queda redactado como sigue:

“Artículo 4.1. Dirección General de Fomento del empleo.

1.- A la Dirección General de Fomento del Empleo, en el marco de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, le corresponde la propuesta, resolución y estudio en materia de política de empleo de la Junta de Extremadura, y especialmente el desarrollo, ejecución y seguimiento de los Planes de Empleo regionales, así como la gestión de los servicios y funciones necesarios para desarrollar los programas de apoyo al empleo. Asimismo le corresponde a la Dirección General de Fomento del Empleo el fomento del autoempleo, así como las competencias de ayudas al empleo, entre las que se encuentran las de gestión y control de las ayudas y subvenciones sobre fomento de empleo de los trabajadores minusválidos de conformidad con el Capítulo II del Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, por la disposición adicional segunda del Real Decreto 27/2000, de 14 de enero y por la disposición adicional quinta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, y desarrollado por la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo. Corresponde a la Dirección General de Fomento del Empleo la propuesta y adopción, en su caso, de los medios necesarios para dicho fin, incluido el asesoramiento técnico y jurídico que requiera y la gestión de los distintos tipos de ayuda y subvenciones para su promoción. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo”.

Y el artículo 4.g, del Decreto 123/2001, de 25 de julio queda redactado como sigue:

“Gestionar las funciones y servicios traspasados por Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, a excepción de las establecidas en la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento de empleo de los trabajadores minusválidos, según lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, por la disposición adicional segunda del Real Decreto 27/2000, de 14 de enero y por la disposición adicional quinta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, así como, en general cualquier acción conducente a una mejor gestión del empleo y su promoción que le sea encomendada por la Consejería a la que se encuentra adscrito”.

DISPOSICIONAL FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de febrero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 6/2003, de 28 de enero, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y se regula el Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La regulación de los diferentes aspectos de la contratación pública, adquiere en nuestros días una importancia vital para el óptimo funcionamiento de la entera actividad administrativa.

La Junta de Extremadura, consciente de la cada vez mayor dimensión de la administración autonómica y de su importante papel como demandante de bienes y servicios y por lo tanto como impulsora de la actividad económica privada, aborda con el presente Decreto, la labor de desarrollo autonómico de la normativa estatal en la materia, a fin de profundizar en el cumplimiento de sus principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (art. 7.29 del Estatuto de Autonomía), de donde dimana la atribución en materia de contratos públicos, con respeto a la normativa básica del Estado en la materia.

Con este fin, en el presente Decreto se crea la Junta Consultiva de Contratación administrativa, como órgano específico consultivo y de cooperación en el ámbito de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y entidades públicas dependientes. Dicha Junta, dependiente de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, estará formada por expertos en contratación administrativa de la administración autonómica, y contribuirá con sus informes y medidas de carácter general, a la armonización y unificación de criterios de actuación en materia de contratos.

Así, se da cumplimiento al apartado 3 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que prevé que las CCAA puedan crear Juntas Consultivas de Contratación Administrativas con competencias en sus respectivos ámbitos territoriales.